



Aprueba que el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo", que se implementa en la comuna de **Conchalí**, sea financiado, en los términos y por los motivos que indica, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.331

SANTIAGO, 5 DE JULIO DE 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Artículo 33 de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 957, de 15 de marzo de 2012, de este Servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.



(MURM/POV/ME/AB/RCS/AMS/RLG)

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- Municipalidad de Conchalí (Dirección: Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí)
- 4.- Dirección Regional de SENDA, Región Metropolitana
- 5.- Oficina de Partes, SENDA

S-6378-12

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la misma norma anteriormente citada, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial", vigente desde el 3 de febrero de 2012.
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del Fondo Especial.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo quinto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de prevención aquellos que comprenden un conjunto de actividades destinadas a algunos de los siguientes objetivos:
 - a) Fortalecer y desarrollar habilidades personales y grupales que favorezcan la resistencia al uso de sustancias tóxicas.
 - b) Aumentar la percepción de riesgo sobre el uso de drogas.

- c) Retardar la edad de inicio del consumo, o
- d) Disminuir la intencionalidad de consumir drogas.

9.- Que, a su turno, del acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

- a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
- b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

10.- Que, a objeto de ejecutar eficientemente los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de Ley N° 20.000 que la Ley de Presupuestos para el sector público vigente ha asignado a SENDA, la superioridad de este Servicio ha determinado que el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Droga y Alcohol "A Tiempo", en adelante también "el Programa A Tiempo", que se implementa en la comuna de **Conchali**, sea financiado con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

11.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

12.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "relevancia nacional", consagrado en la letra a) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar problemas o necesidades cuya envergadura o impacto esperado sea de nivel nacional o abarquen al menos siete de las regiones del país. Por su parte, en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el criterio denominado "prioridad temática", debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionados con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

13.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en estos dos criterios la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, estos criterios podrán justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

14.- Que, la temática que se abordará con la realización del Programa de Prevención Selectiva del consumo de drogas y alcohol "A Tiempo", se funda precisamente en los criterios señalados en las letras a) y b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, "relevancia nacional" y "prioridad temática", justificándose dichos criterios a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

15.- Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno aboga por un nuevo Sistema Integrado de Prevención denominado "Chile Previene" a través del cual se busca obtener una visión sistémica, integral y organizada de la prevención del consumo de drogas y alcohol en el país, que tenga su expresión y correlato en los distintos ámbitos donde se desenvuelve la vida de las personas y en donde prevenir ha demostrado ser efectivo: **Escuela**, Comunidad y Trabajo.

16.- Que, en dicho contexto, este Servicio implementa iniciativas de intervención selectiva dirigidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias que concentren factores de riesgo que los hacen vulnerables a presentar conductas de riesgo, tales como el consumo de drogas o alcohol, de no mediar intervención.

La intervención selectiva corresponde a un conjunto de acciones y servicios que se implementan con el objetivo de reducir el impacto que pueda tener la acumulación de factores de riesgo en una persona o una familia.

17.- Que, el objetivo general del Programa "A Tiempo" es aumentar los factores protectores y disminuir los factores de riesgo en estudiantes de establecimientos educacionales focalizados, para prevenir el consumo de drogas y alcohol mediante la aplicación de estrategias integrales de trabajo. Por su parte, los objetivos específicos del Programa son:

- a) Identificar acumulación de factores de riesgo en estudiantes de establecimientos educacionales focalizados.
- b) Disminuir la presencia de factores de riesgo en los estudiantes que participan del Programa.
- c) Contribuir a que los estudiantes participantes del Programa eviten y/o disminuyan el consumo de drogas y/o alcohol.
- d) Aumentar las habilidades parentales de los padres, apoderados o adultos significativos de los estudiantes participantes del Programa.
- e) Realizar referencias asistidas, a la red de salud, en aquellos usuarios que presenten un consumo de alto riesgo.

18.- Que, el Programa "A Tiempo" implica una serie de acciones al interior de establecimientos educacionales focalizados, a través de un equipo profesional que realiza, en primera instancia, la detección de casos de riesgo frente al consumo de drogas y alcohol, mediante la aplicación de un instrumento especialmente diseñado para tal efecto y el desarrollo de un diagnóstico biopsicosocial. Los resultados de este instrumento dan paso a la elaboración de un plan de intervención con los estudiantes y sus familias, el que considera acciones de trabajo individual, grupal y familiar.

Para el caso de los estudiante con consumo problemático, se ha establecido la referencia asistida al sistema de tratamiento que corresponda.

19.- Que, el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo" se implementa en comunas de las siguiente Regiones de nuestro país: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Biobío, Región de La Araucanía, Región de Los Lagos, Región de Los Ríos, Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo y Región Metropolitana, cumpliéndose, según se ha expuesto, con el criterio de "relevancia nacional".

Del mismo modo, y según también se ha expuesto, la implementación del Programa "A Tiempo" aborda un problema o necesidad de primera relevancia, por cuánto ha sido diseñado con el objetivo de aumentar los factores protectores y disminuir los factores de riesgo en estudiantes de establecimientos educacionales focalizados, para prevenir el consumo de drogas y alcohol mediante la aplicación de estrategias integrales de trabajo; cumpliéndose también, según se ha expuesto, con el criterio de "prioridad temática".

20.- Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.

21.- Que, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

22.- Que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

23.- Que, este Servicio ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la I. Municipalidad de **Conchalí**, para financiar el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo".

24.- Que, en lo que respecta a la suscripción del respectivo Convenio, por este acto se ratifica el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera suscrito con fecha **15 de diciembre** de 2011 entre este Servicio y la I. Municipalidad de **Conchalí** para la implementación del Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo", por lo que no se procederá a la suscripción de un nuevo instrumento, de acuerdo a los motivos que se expresan a continuación:

25.- Que, en virtud de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.502 y lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502 que fija la planta de Personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, este Servicio inició sus funciones el día 1° de octubre de 2011.

26.- Que, con fecha 6 de septiembre de 2011, se promulgó el Decreto Supremo N° 820, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.

27.- Que, con fecha 30 de enero de 2012, Contraloría General de la República tomó razón del Decreto Supremo N° 820, ya citado, el que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2012.

28.- Que, como ya se ha expuesto, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000. Sin embargo, solamente a contar del día 3 de febrero de 2012 este Servicio dispuso de un nuevo Reglamento para administrar el referido fondo, toda vez que el Reglamento vigente con anterioridad a esa fecha (aprobado mediante Decreto Supremo N° 539, de 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública) había sido dictado cuando la administración del fondo especial correspondía precisamente al Ministerio del Interior (actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública), por lo que hacía mención a entidades y procedimientos que no eran aplicables a la fecha de inicio de actividades de SENDA, haciendo impracticable, desde el punto de vista operativo, la asignación de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 2 de febrero de 2012.

29.- Que esta institución, en el mes de diciembre del año 2011, por razones de buen servicio y en virtud del principio de eficiencia, ante la necesidad de implementar el Programa "A Tiempo" durante el año 2012, y, de esa forma, detectar de manera temprana factores de riesgo, factores de prevención, presencia de conductas de riesgo (consumo de sustancias o violencia escolar, entre otros) y poder implementar las acciones necesarias para que, cuándo así corresponda, la persona tenga acceso a diagnóstico y tratamiento de manera oportuna, con el fin de prevenir el agravamiento de las conductas adictivas y las consecuencias personales y sociales que el consumo conlleva, estimó oportuno financiar el Programa "A Tiempo" con cargo al presupuesto corriente de SENDA, suscribiendo los respectivos Convenios de Colaboración Técnica y Financiera con cada una de las Municipalidades del país en las que se implementaría dicho Programa, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, y según se ha expuesto, con fecha **15 de diciembre** de 2011 la I. Municipalidad de Conchalí y SENDA suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera para la implementación del Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° **957**, de 2012, de este Servicio.

En dicho sentido, es preciso dejar constancia que el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo" se ajusta plenamente a los objetivos que persigue el artículo 46 de la Ley N° 20.000, por lo que se había planificado que fuera financiado con recursos del Fondo Especial consagrado en dicho artículo, lo que no fue posible concretar desde la fecha de suscripción del

Convenio de Colaboración Técnica y Financiera individualizado en el párrafo anterior, pues a esa fecha aún no se publicaba en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 820, ya citado, que regularía la forma en que se debían distribuir los recursos del referido Fondo Especial.

30.- Que, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera suscrito, con fecha **15 de diciembre** de 2011, entre SENDA y la I. Municipalidad de Conchalí, el monto total anual que debe entregar este Servio a la referida Municipalidad, para la implementación del Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol " A Tiempo", asciende a la cantidad total y única de **\$11.322.000.-**, monto que debía ser entregado a la I. Municipalidad de Conchalí en tres parcialidades correspondientes al 40%, 40% y al 20% del monto total antes indicado.

31.- Que, habiéndose dictado y totalmente tramitado la Resolución Exenta N° **957**, de 2012, este Servicio hizo entrega a la I. Municipalidad de Conchalí de la primera parcialidad comprometida, con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012, (Partida 05, Capítulo 09, Programa 01), imputándola a los ítems **05.09.01.24.03.001** y **05.09.01.24.03.003** de la referida Ley.

32.- Que, tal como se ha señalado en los considerando anteriores, tanto los fines que persigue el Fondo Especial, contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, y los requisitos que establece el Reglamento del Fondo Especial, actualmente vigente, son cumplidos cabalmente por el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol " A Tiempo, lo que hacen de él un programa absolutamente idóneo para ser financiado con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

33.- Que, a fin de lograr una eficiente administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, y una oportuna ejecución presupuestaria de los recursos que en él se contemplan, resulta del todo conveniente modificar la fuente de financiamiento del Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo" y costearlo, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, con recursos del referido Fondo Especial.

34.- Que, en tal sentido y conforme a lo que se viene exponiendo, el monto de la segunda y tercera parcialidad que debe entregarse a la I. Municipalidad de **Conchalí**, se financiará con cargo a los recursos consultados en los ítems presupuestarios **05-09-01-24-03-001** y **05-09-01-24-03-003** de la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012, dejándose constancia que corresponden a recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

35.- Que, según se viene exponiendo, la presente resolución exenta no implica una alteración en los ítems presupuestarios señalados en la Resolución Exenta N° **957**, ya citada, debiendo únicamente especificarse, mediante el presente acto administrativo, que el financiamiento de la segunda y tercera parcialidad, que este Servicio debe entregar a la I. Municipalidad de **Conchalí**, corresponde a recursos provenientes del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

36.- Que, a través del presente acto administrativo se deja constancia que, de conformidad a lo expuesto en los considerando anteriores, este Servicio ha suscrito, con fecha **15 de diciembre** de 2011, un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con la I. Municipalidad de **Conchalí**, para implementar el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo", por lo que en atención a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que informan la actuación de los órganos de la Administración del Estado y a fin de resguardar los derechos adquiridos por la contraparte, no se suscribirá un nuevo Convenio con la Municipalidad de **Conchalí**, y se tendrá por satisfecha la norma del artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial ya citado, en atención al Convenio ya suscrito, el que cumple con los requisitos del Reglamento del Fondo Especial.

37.- Que, lo anteriormente expuesto se funda igualmente en que el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, de fecha **15 de diciembre** de 2011, suscrito entre SENDA y la I. Municipalidad de **Conchalí**, para la implementación del Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo" establece el marco de los derechos y obligaciones de las partes, el que no se ve afectado por la dictación de la presente resolución exenta, la que tiene como único objeto especificar la fuente de financiamiento de la segunda y tercera parcialidad que se entregará a la I. Municipalidad de **Conchalí**.

38.- Que, de acuerdo a lo que viene exponiendo, procede la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese que el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo", que se implementa en la comuna de **Conchalí**, sea financiado, a contar de la fecha de total tramitación de la presente resolución exenta, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese expresa constancia que con cargo a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 se financiará solamente la segunda y tercera parcialidad que debe entregarse a la I. Municipalidad de **Conchalí**, en la que se implementa el Programa de Prevención Selectiva del Consumo de Drogas y Alcohol "A Tiempo".

ARTÍCULO TERCERO: Se deja expresa constancia que, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, de fecha **15 de diciembre** de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la I. Municipalidad de **Conchalí**, aprobado mediante Resolución Exenta N° **957**, de 2012, de este Servicio, el monto que SENDA debe entregar a la referida Municipalidad asciende a la cantidad total y única de **\$11.322.000.-**


En dicho sentido, se deja constancia que la primera parcialidad que se ha entregado a la I. Municipalidad de **Conchalí**, correspondiente al 40% del monto total acordado, ha sido financiada con cargo a los recursos consultados en los Ítems 05-09-01-24-03-001 y 05-09-01-24-03-003, de la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012.

También se deja constancia que la segunda y tercera parcialidad que deberá entregarse a la I. Municipalidad de **Conchalí**, correspondientes al 40% y al 20% del monto total acordado, respectivamente, se financiará con cargo a los recursos consultados en los mismos ítems presupuestarios señalados en el párrafo anterior, especificando únicamente que se trata de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, déjese expresa constancia que este Servicio y la I. Municipalidad de **Conchalí** suscribieron, con fecha **15 de diciembre** de 2011, un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, cuyas disposiciones no se ven afectadas por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que copia de la presente Resolución Exenta, una vez totalmente tramitada, deberá incluirse en la Resolución Exenta N° **957**, de 2012, de este Servicio, acto administrativo que, a contar de dicha fecha, debe entenderse complementado en lo que respecta al financiamiento de la segunda y tercera parcialidad que deberá entregarse a la I. Municipalidad de **Conchalí**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL